

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/284/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de

Banderilla, Veracruz.

COMISIONADA PONENTE:

María

Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00368320, en virtud de haber proporcionado la información peticionada a través del área competente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO, Efectos del fallo	
PUNTOS RESOLUTIVOS	

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta y uno de enero de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

Buenos días, quisiera conocer el presupuesto para el ayuntamiento de este año

- 2. Respuesta del sujeto obligado. El diez de febrero de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.
- 3. Interposición del recurso de revisión. El once de febrero de dos mil veinte, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la respuesta a la solicitud de información.

1 M

- **4. Turno del recurso de revisión.** El mismo once de febrero, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y se turnó a la Ponencia II.
- 5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El diez de marzo de dos mil veinte se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

- 6. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de marzo de dos mil veinte, presentó sus alegatos mediante oficio sin número de fecha trece de marzo de dos mil veinte, la primera página de la Gaceta Oficial número extraordinario 522 de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
- 7. Cierre de instrucción. El quince de octubre de dos mil veinte, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción en cada uno de los expedientes, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.



Lo anterior porque si bien la Titular de la Unidad de Transparencia pide el sobreseimiento por considerar que se actualiza la causal prevista en la fracción I, artículo 222 de la Ley de la materia, que procede cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 155 de la presente Ley; sin embargo, el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta, causa de pedir que hacía procedente la admisión del recurso al encuadran en la fracción X, artículo 155 de la citada Ley, que se refiere a los casos en que la información se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud, de ahí que no se actualice la causal invocada.

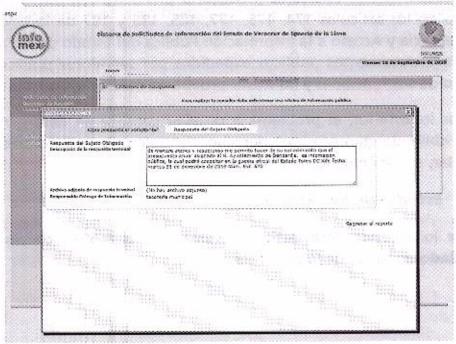
Por otro lado, no se pierde de vista que la fracción III, artículo 223 de la citada Ley, prevé el sobreseimiento en los casos en que el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno; hipótesis que en el caso no se actualiza ya que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado al comparecer al recurso de revisión no es una revocación ni modificación de la respuesta inicial, sino una reiteración, por lo que no existe la manifestación de satisfacción del recurrente como lo exige la Ley para la configuración de la causal prevista en dicha fracción.

Por lo que al no actualizarse la causal de transparencia invocada ni alguna otra, lo procedentes es emitir un pronunciamiento de fondo.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el presupuesto del ayuntamiento para este año dos mil veinte.

Planteamiento del caso.

En el procedimiento de acceso el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante sistema Infomex-Veracruz, en términos de lo que se observa en la imagen siguiente:





8/

El texto íntegro que contiene la respuesta que se observa en la pantalla anterior, es el siguiente:

de manera atenta y respetuosa me permito hacer de su conocimiento que el presupuesto anual asignado al H. Ayuntamiento de Banderilla, es información pública, la cual podrá consultar en la gaceta oficial del Estado Tomo CC X de fecha martes 31 de diciembre de 2019 Núm. Ext. 522 (sic)

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

Inconformidad con la respuesta

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio sin número de fecha trece de marzo de dos mil veinte, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, quien transcribió en su integridad el contenido del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y manifestó haber dado cabal cumplimiento a la solicitud de información al haber informado al solicitante que el presupuesto de ingresos para el ejercicio dos mil veinte, se encuentra publicado en la gaceta oficial del Estado de la cual se proporcionó la información, ajuntando como elemento probatorio, la hoja principal de la gaceta oficial número 522 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Así mismo, la Titular de la Unidad de Transparencia pide se sobresea el recurso de revisión por considerar que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I, del artículo 222 de la Ley de la Materia.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

Estudio de los agravios.

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

SI

La información solicitada es de naturaleza pública y obligación de transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV, 16, fracción II, Inciso c) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que el sujeto obligado genera, administra y posee derivado de su competencia, funciones y atribuciones que le otorgan los artículos 35, fracción V, y 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 60 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ahora, el sujeto obligado informó en el procedimiento de acceso a través del sistema Infomex-Veracruz, que el presupuesto anual asignado al Ayuntamiento de Banderilla, es información pública que podría consultarse en la gaceta oficial del Estado, Tomo CC X, de fecha martes treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, número 522 extraordinario, respuesta que fue reiterada al comparecer al recurso de revisión.

Por lo anterior, se ingresó a la página de la Gaceta Oficial y se descargó el número de gaceta señalado por el recurrente, en el que se encuentra publicado el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Banderilla. Veracruz, como se ilustra con las imágenes siguientes.



DIRECTORA DE LA GACETA OPICIAL

Calle Morelos No. 43. Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enriquez, Ver.

Senso CC Xalapa-Enriquez, Ver., essense 31 de dicionáree de 2019 Nóre. Foz. 522

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Pour Escurivo

LEVES DE INGRESCO DE LOS HE, ÁVENTAMBENTOS DE ABAZAÑAN, AQUILA, ASTACISCA, ATLANCISCO, ATOYAC, ATZACAN, ATZALAN, AVAIUALLICO, BANDERILLA, BENTO JOAGEZ, BOCA DEL RIO, CALCARIMACK, CAMARÓN DE TEIEDA, CAMERINO Z. MINDOZA Y CARLOS A. CARBILLO, VER, CORRESPONDERITE AL EJERCICIO FISCAL DEL ASO 2020.

Miss 1590 AL 1694

NÚMERO EXTRAORDINARIO TOMO IV M

Al

Pagaa 218

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello, que dice: Verseruz. — Cintriermo del Estado. — Oficina del Goberna

Xalapa — Enriquez, diciembre 23 de 2019 Oficio número 746/2019

Cultiánuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Liave, a sus habitantes sabed;

Que la Sexagésimo Quinto Legislatura del Horrorablo Congreso del Estado se ha servido dirigirmo las siguientes leyes para es promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRIZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 28, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V. DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO: 107 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE; S FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 75 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 336

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BANDERILLA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERGICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

Artículo 1.- Pera el ejercicio fiscat del año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de BANDERILLA, del Estado de Versoruz de Ignacio de la Lleve, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos sañatiados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las centidades estimados que a continuación as esfatan:

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

Monto en pesas 63,455,825.57

IMPUESTOS

3,473,934.71 0.00

Impuesto sobre espectáculos públicos Impuesto sobre loterias, rifes, sorisce y

0.00 0.00

Martes 31 de diciembre de 2019

GACETA OFICIAL

9.60
0.00
90.860,000



Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL¹. De los que se puede observar que contienen la información solicitada por el recurrente.

Y que si bien la respuesta fue proporcionada por el Titular de la Unidad de Transparencia, omitiendo realizar los trámites internos necesarios como lo establecen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de la materia, al ser información que se encuentra publicada en la gaceta oficial, adquiere valor probatorio pleno, ya que de acuerdo con el artículo 2, de la Ley de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, es el órgano informativo del Gobierno constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de carácter permanente e interés público, cuyo propósito es publicitar las disposiciones normativas de observancia general y demás actos jurídicos que expidan.

Entonces, lo infundado del agravio es porque desde la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia, proporcionó los datos de la Gaceta Oficial del Estado, en la que se publicó el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Banderilla, Veracruz, para el ejercicio dos mil veinte, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar infundado el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

51

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* México, Décima época, Libro XXVI. Noviembre de 2013, p. 1373.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifiquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz Comisionada José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos Secretaria de acuerdos